



Secretaría General y de Gobierno

RESPUESTA OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS			
PROCESO SELECCIÓN N°.	SAMC 006-2026	FECHA:	16/09/2026
PRESUPUESTO OFICIAL	SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 61.738.985)		
MODALIDAD DE SELECCIÓN	SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA	LUGAR:	ALCALDÍA ALBAN CUNDINAMARCA
OBJETO: PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA DE CCTV DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE ALBÁN, CUNDINAMARCA, INCLUYENDO EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE SISTEMAS DE ALARMA INALÁMBRICA PARA EDIFICACIONES MUNICIPALES, ASÍ COMO EL SUMINISTRO DE EQUIPOS Y COMPONENTES TECNOLÓGICOS REQUERIDOS PARA GARANTIZAR LA OPERATIVIDAD DEL SISTEMA			
Mediante plataforma de SECOP II se recibió la siguiente observación para su respectiva respuesta en el presente formulario.			

OBSERVACION 1:

OBSERVACIÓN No. 1: SOLICITUD DE DESGLOSE, DISCRIMINACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE ESTAMPILLAS Y GRAVÁMENES APLICABLES

1.1. Sustento de la Observación:

En el numeral 4 (Valor Estimado del Contrato) y en la Sección V (Propuesta Económica) del proyecto de pliego, así como en el documento de Análisis del Sector, la entidad establece que de manera general el contratista deberá asumir de manera exclusiva todos los descuentos, retenciones, impuestos y estampillas de orden municipal, departamental y nacional a que haya lugar, sin que se listan taxativamente las tarifas y conceptos aplicables por la Tesorería Municipal.

Esta omisión de discriminación en los pliegos impide que los proponentes realicen un costeo técnico y real de la oferta económica, lo que vulnera el principio de planeación y atenta contra el mantenimiento del equilibrio económico del contrato, consagrado en el artículo 27 de la Ley 80 de 1993. Para que la oferta sea sustentable, transparente y comparable, es deber de la administración proveer la certeza de la carga impositiva local.



Secretaría General y de Gobierno

1.2. Sustento Jurídico:

- **Principio de Planeación Contractual (Consejo de Estado, Sección Tercera, Radicado 250002326000200101038 01 - AP):** El Máximo Tribunal Contencioso Administrativo ha determinado que las entidades estatales están obligadas a elaborar estudios previos completos que minimicen los riesgos de imprecisión en los costos, garantizando que el

presupuesto oficial refleje las variables reales del mercado, incluyendo los tributos territoriales.

- **Artículo 27 de la Ley 80 de 1993:** “En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar (...)”. Al no conocerse el porcentaje exacto de las estampillas municipales (Pro-Cultura, Adulto Mayor, etc.), la matriz de costos del proponente se convierte en un factor de azar, destruyendo la equivalencia desde la génesis del proceso.

1.3. Petición Concreta:

Solicitamos respetuosamente a la entidad **escribir, detallar y discriminar taxativamente en los pliegos definitivos la totalidad de las estampillas, tasas, contribuciones y gravámenes de orden municipal, departamental y nacional** que serán descontados de los pagos del contrato, especificando su nombre, base gravable, descripción normativa local y el porcentaje exacto aplicable, permitiendo así estructurar una oferta económica objetiva y en equidad para las partes.

Respuesta Observacion: Verificada la observacion la entidad descrimina la totalidad de las estampillas, tasas, contribuciones y gravámenes de orden municipal, con le fin de que los oferentes contenga la informacion para realizar su propuesta y se describen a continuacion:

ESTAMPILLA	DESCUENTO %
Adulto Mayor	3
Procultura	2
Reteiva	0.9
Reteiva	15
Projusticia	2
Prodeporte	2
Retencion del 3.5% si el proveedor es nacional, o del 20% si se trata de un pago al exterior a un no residente	

La informacion quedara consignada en el pliego de condiciones definitivo pubicado por la entidad.

OBSERVACION 02

OBSERVACIÓN No. 2: SOLICITUD DE MODIFICACIÓN Y FLEXIBILIZACIÓN DE LOS INDICADORES FINANCIEROS Y ORGANIZACIONALES

2.1. Sustento de la Observación:

El proyecto de pliego en su numeral 5.3.1 exige de manera habilitante un Índice de Liquidez ≥ 1.5 , un Nivel de Endeudamiento $\leq 45\%$, una Cobertura de Intereses ≥ 1.90 , una Rentabilidad sobre el Patrimonio ≥ 0.7 y una Rentabilidad sobre Activos ≥ 0.5 .

Consideramos que estos indicadores resultan desproporcionados, restrictivos y excluyentes frente al objeto contractual (prestación de servicios y suministros tecnológicos) y el presupuesto oficial del proceso. Exigir una liquidez tan alta (1.5) y un endeudamiento tan bajo (45%) en la coyuntura económica actual del sector TIC en Colombia genera una barrera artificial de acceso, limitando la participación masiva y vulnerando los principios constitucionales de libre concurrencia y pluralidad de oferentes. Un estándar simétrico y alineado con las buenas prácticas de la Agencia Nacional de Contratación Pública permite proteger los intereses de la entidad sin asfixiar el mercado.

2.2. Sustento Jurídico y Doctrinario:

- **Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007:** Establece que los requisitos habilitantes deben ser **proporcionales** al objeto de la contratación y a su valor, y no se pueden convertir en factores de rechazo restrictivos que impidan la libre competencia.
- **Concepto Unificado de Colombia Compra Eficiente (CCE) sobre Requisitos Habilitantes Financieros:** La Agencia Nacional ha determinado reiteradamente que los indicadores financieros *“no deben fijarse de manera caprichosa, sino que deben*

responder a un estudio técnico del sector, guardando estricta proporcionalidad con las obligaciones que se van a ejecutar, asimilándose a los parámetros de los Pliegos Tipo para evitar la restricción injustificada de oferentes”.

- **Consejo de Estado (Sección Tercera, Sentencia del 3 de diciembre de 2007, Rad. 24.712):** La Sala precisó que las exigencias habilitantes que superen ostensiblemente el promedio del sector o que impongan restricciones no justificadas en el riesgo contractual configuran una desviación de poder y vulneran la legalidad del proceso.

2.3. Petición Concreta:

Solicitamos de manera formal modificar el numeral 5.3.1 del pliego y adecuar los indicadores exigidos a valores proporcionales y protectores de la concurrencia, solicitando que se acepten los siguientes límites en el pliego definitivo:

- **Índice de Liquidez:** Igual o Mayor a **1.0** (Garantiza que el activo corriente cubre el pasivo corriente).
- **Nivel de Endeudamiento:** Menor o Igual al **70%** (Alineado con el apalancamiento promedio del sector tecnológico).
- **Razón de Cobertura de Intereses:** Mayor o Igual a **0** (O en su defecto Indeterminado).
- **Rentabilidad sobre el Patrimonio:** Con valor Mayor o Igual a **0**.
- **Rentabilidad sobre Activos:** Con valor Mayor o Igual a **0**.



Secretaría General y de Gobierno

Respuesta: La entidad no acepta la observación ya que los indicadores financieros establecidos en el presente proceso es adecuada y proporcional a la naturaleza, forma de pago, plazo, complejidad, riesgo y al valor del contrato.

La entidad recuerda a los oferentes interesados que se puede conformar proponente plurales, con el fin de acreditar los requisitos solicitados en los pliegos de condiciones, garantizando el principio de pluralidad de oferentes.

OBSERVACIÓN No. 3: FLEXIBILIZACIÓN DE CÓDIGOS UNSPSC REQUERIDOS EN LA EXPERIENCIA HABILITANTE

3.1. Sustento de la Observación:

En el numeral 5.2.1, el proyecto de pliego exige que el contrato aportado para acreditar la experiencia habilitante contenga de manera obligatoria al menos ocho (08) de los códigos de la clasificación UNSPSC (Naciones Unidas) listados en la tabla del proceso.

Obligar a que un único contrato contenga simultáneamente una cantidad tan elevada de códigos específicos (8 códigos) reduce de forma drástica el universo de posibles proponentes idóneos. En el mercado tecnológico y de seguridad electrónica, los contratos de ejecución previa se facturan u ordenan bajo los códigos principales de la actividad (Cámaras y Equipos de vigilancia), sin que necesariamente se desglosen de manera explícita códigos accesorios como circuitos integrados o unidades de velocidad variables, a pesar de haberse ejecutado actividades sustancialmente idénticas. Esta exigencia restringe indebidamente la libre concurrencia.

3.2. Sustento Jurídico y Doctrinario:

- **Manual para clasificar Bienes y Servicios de Colombia Compra Eficiente:** CCE señala que los códigos UNSPSC son una herramienta de facilitación para la identificación del mercado, pero no pueden ser utilizados por las entidades para generar restricciones indebidas en la experiencia. La entidad debe enfocarse en la **sustancialidad del objeto ejecutado** y no en la acumulación aritmética y rígida de códigos de tercer nivel.
- **Consejo de Estado (Sección Tercera, Sentencia de Unificación, Rad. 11001-03-26-000-2012-00033-00):** La jurisprudencia de unificación señala que las reglas de la licitación o selección deben diseñarse para maximizar el acceso de proponentes calificados, estando prohibido fijar requisitos de experiencia de corte formalista o hiperespecífico que anulen la competencia sin justificación técnica ligada directamente a la seguridad del contrato.

3.3. Petición Concreta:

Solicitamos a la entidad modificar la exigencia del numeral 5.2.1, requiriendo y **aceptando en los pliegos definitivos que el proponente deba acreditar en su contrato de experiencia como mínimo cuatro (4) códigos UNSPSC** de los ocho (8) exigidos actualmente, siempre y cuando se verifique que el objeto del contrato guarde relación directa con la adquisición, instalación o mantenimiento de sistemas de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV) o seguridad ciudadana, garantizando con esto la idoneidad técnica junto con una pluralidad y masiva participación de oferentes.

Quedamos atentos a sus comentarios, resoluciones y adendas, manifestando nuestro permanente interés en aportar valor técnico y transparente al Municipio de Albán.



Secretaría General y de Gobierno

Respuesta: Se aclara que la entidad estableció doce (12) códigos en lo que solo solicita el cumplimiento de ocho (08) de estos, siendo un requisito proporcional adecuado para acreditar la experiencia requerida en el presente proceso.

Con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes se acepta la observación parcialmente solicitando seis (06) de los códigos establecidos, la presente modificación se verá reflejada en el pliego de condiciones definitivo.

La entidad recuerda a los oferentes interesados que se puede conformar proponente plurales, con el fin de acreditar los requisitos solicitados en los pliegos de condiciones, garantizando el principio de pluralidad de oferentes.

ORIGINAL FIRMADO

AURA MARIA GARCIA TELLEZ
Secretaria General y de Gobierno

ORIGINAL FIRMADO

**JHONIER STIVEN CASTIBLANCO
MORENO**
Secretario de Planeación, Obras y
Servicios Públicos.

ORIGINAL FIRMADO

**JENIFER GERALDINE GUERRERO
RAMÍREZ**
Tesorera General